



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y DE LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASETAS DE FERIA Y SIMILARES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de Aplicación**

La venta ambulante en el municipio de Villanueva del Pardillo se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid, el Reglamento que la desarrolló aprobado por Decreto 17/1998, de 5 de febrero, y demás formativas que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. **Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice en el término municipal de Villanueva del Pardillo por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados y en las instalaciones comerciales cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. **Modalidades de venta ambulante e instalación de aparatos de feria, casetas de feria y similares**

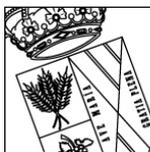
1.- La venta y las instalaciones reguladas por la presente Ordenanza sólo podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos periódicos y ocasionales.
- b) Mercadillos sectoriales.
- c) Enclaves aislados en la vía pública o aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- d) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas locales.

2.- Queda prohibido en el término municipal de Villanueva del Pardillo el ejercicio de la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante, así como fuera los lugares y fechas autorizados.

ARTÍCULO 4. **Sujetos**

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativas que le fueren de aplicación.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 5. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas fiscales por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga en las distintas modalidades de venta ambulante; a los efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas. Se podrá exigir la diferencia como concepto de complemento de tasas de ocupación cuando existe una diferencia entre los metros autorizados para la venta ambulante y los realmente instalados, una vez comprobados mediante mediciones por parte del Departamento de Servicios Técnicos.

TITULO II. PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I. COMPETENCIAS

Artículo 6. Competencias municipales y procedimiento

1.- El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, mediante resolución adoptada por el Concejal Delegado competente en la materia, aprobará el número y ubicación de las diferentes modalidades de venta ambulante.

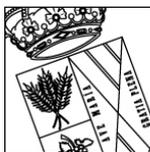
2.- Todos los interesados deberán iniciar el procedimiento a través de instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, en la que deberá indicarse el tipo de actividad que se pretende desarrollar, así como los metros necesarios para su instalación.

3.- En el caso de la modalidad de venta ambulante estipulada en el artículo 3.1.d) de la presente Ordenanza, antes de que empiece el mes de septiembre, por Decreto del Concejal competente en materia de Festejos, se aprobará el calendario de actuaciones relacionadas con el procedimiento para la obtención de autorización de ocupación de la vía pública con un puesto de feria, atracción o venta ambulante durante las fiestas patronales, en el espacio reservado para la celebración de las mismas. Este calendario será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web Municipal para su conocimiento por todos los interesados.

El plazo para presentar solicitudes terminará el último día señalado cada año para efectuar el reparto de puestos dentro del recinto ferial. En casos excepcionales podrá ampliarse el plazo hasta que se complete el reparto.

En la fecha que se establezca cada año, durante tres días consecutivos, los Servicios Municipales procederán a repartir entre los solicitantes los espacios destinados a la colocación de los puestos de feria y alimentación, atracciones y venta ambulante, dentro del recinto reservado por el Ayuntamiento para la celebración de las fiestas locales.

Para los interesados a los que se les haya adjudicado un puesto en el recinto ferial se emitirá un Decreto de autorización de la ocupación del espacio público por el Concejal delegado en materia de Festejos. En este Decreto se indicará el número de



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

puesto adjudicado, los metros cuadrados de ocupación, el titular y la actividad a desarrollar.

Una vez adjudicados los puestos y durante el plazo establecido en el calendario aprobado al efecto, los interesados deberán presentar Declaración Responsable en el Registro General del Ayuntamiento, según modelo establecido, acompañada de la documentación necesaria y de la acreditativa de haber abonado la tasa correspondiente y de haber depositado la fianza establecida en el artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

Una vez presentada toda la documentación indicada, incluido el certificado de montaje, en los casos en que proceda, y abonadas las tasas correspondientes, se podrá proceder al montaje del puesto de venta, aparato o caseta de feria, de conformidad con las indicaciones facilitadas por los Servicios Municipales y en el momento establecido en el calendario aprobado anualmente al efecto.

El periodo de ocupación del espacio público en esta modalidad terminará al día siguiente al de la finalización de las fiestas patronales, fecha que aparecerá establecida en el calendario de actuaciones, debiendo los ocupantes dejar el espacio libre en el día fijado. Esta fecha podrá modificarse con posterioridad por causa justificada.

48 horas después de la finalización del desmontaje del puesto o atracción, los vehículos y caravanas de los feriantes autorizados deberán abandonar la parcela designada por el Ayuntamiento para su estacionamiento.

ARTÍCULO 7. Competencias materiales

Le corresponde al Concejal competente en la materia, por delegación del Alcalde-Presidente:

- a) Otorgar la autorización para al ejercicio de la venta ambulante en sus distintas modalidades, salvo en el caso de la establecida en el artículo 3.1.d) de la presente Ordenanza.
- b) Señalar los días de celebración en cada mercadillo.
- c) Acordar la alteración puntual o definitiva del día o días de la celebración del mercadillo.

En el caso de la modalidad establecida en el artículo 3.1.d), el Concejal delegado en materia de Festejos autorizará por Decreto únicamente la ocupación del espacio público, debiendo presentar el interesado la correspondiente Declaración Responsable en el Registro General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8. Plazo de presentación



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

El plazo de presentación de solicitudes de autorización municipal será entre el 1 de enero hasta el 30 de noviembre para la venta ambulante regulada en los artículos 3.1.a), 3.1.b) y 3.1.c).

En el caso de la modalidad establecida en el artículo 3.1.d), se estará a lo previsto en el calendario que anualmente se aprobará a tal efecto.

ARTÍCULO 9. Contenido de la solicitud

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o su representante en modelo normalizado, en el que se harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F. /C.I.F., D.N.I. o pasaporte o tarjeta de residencia para los ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- e) Número de metros que precisa ocupar.
- f) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.

2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- c) Copias compulsadas de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- d) En el caso de la venta de productos alimenticios, fotocopia compulsada del carné de manipulador, expedido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, conforme a la normativa vigente y en los supuestos en los que tal requisito sea obligatorio.
- e) Certificado de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o justificante que acredite el aplazamiento de dicho plazo.
- f) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- g) Certificado de minusvalía de persona física o integrante de la sociedad, expedida por el órgano estatal o autonómico competente.
- h) Un plano de planta con indicación de dimensiones y ubicación de los expositores, para modalidad de venta del artículo 35.3.
- i) Fotocopia compulsada del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid o certificado de la solicitud de inscripción en el registro, para la modalidad de venta ambulante regulada en el artículo 2.1.a).



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

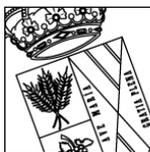
3. Para la modalidad regulada en el artículo 3.1.d), se presentará documento de Declaración Responsable, según modelo establecido por el Ayuntamiento, al que se acompañará la siguiente documentación, según el caso:

a) CASETAS DE FERIA Y ALIMENTACIÓN

- 1.- Liquidación de la tasa correspondiente, según Ordenanza Fiscal de aplicación.
- 2.- Fianza en metálico o aval bancario, para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la instalación por importe de 200 €.
- 3.- Contrato de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por la cuantía reglamentariamente establecida, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad durante el periodo de instalación y funcionamiento, así como el último recibo del seguro que acredite su vigencia.
- 4.- Certificado de instalación eléctrica del puesto y certificado de instalación eléctrica de conexión entre el puesto y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones.
- 5.- Memoria descriptiva de la instalación con fotografía y plano de la misma.
- 6.- Si se dispone de instalación de gas, Certificado de la instalación y de su revisión firmado por técnico competente.
- 7.- Para los feriantes que generen aceites como resultado del desarrollo de sus actividades, justificante de haber contratado la recogida de aceites usados con un gestor autorizado por la Comunidad de Madrid.
- 8.- Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- 9.- Carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid, en su caso.

b) ATRACCIONES

- 1.- Liquidación de la tasa correspondiente, según Ordenanza Fiscal de aplicación.
- 2.- Fianza en metálico o aval bancario, para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la instalación por importe de 500 €.
- 3.- Contrato de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por la cuantía reglamentariamente establecida, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad durante el periodo de instalación y funcionamiento, así como el último recibo del seguro que acredite su vigencia.
- 4.- Certificado de instalación eléctrica de la atracción y certificado de instalación eléctrica de conexión entre la atracción y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

5.- Documentación técnica del aparato con indicación de sus instalaciones y de las características de sus componentes.

6.- Una vez montada la atracción deberá presentar certificado de montaje de la atracción en Villanueva del Pardillo y certificado anual de revisión de la atracción en los casos que proceda, firmados ambos por técnico competente.

c) VENTA AMBULANTE

1.- Liquidación de la tasa correspondiente, según Ordenanza Fiscal de aplicación.

2.- Fianza en metálico o aval bancario, para garantizar la debida reparación o restitución de los posibles deterioros en los bienes y servicios públicos exteriores a la instalación por importe de 200 €.

3.- Contrato de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por la cuantía reglamentariamente establecida, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad durante el periodo de instalación y funcionamiento, así como el último recibo del seguro que acredite su vigencia.

4.- Certificado de instalación eléctrica del puesto y certificado de instalación eléctrica de conexión entre el puesto y el suministro eléctrico (equipo electrógeno) con el sellado de enganche temporal por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, así como la Hoja de Ruta, en vigor, debidamente cumplimentada y sellada por la Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), conforme a la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, por la que se establece el procedimiento para el registro, puesta en servicio e inspección de las citadas instalaciones, en su caso.

5.- Memoria descriptiva de la instalación con fotografía y plano de la misma.

6.- Carné profesional de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid.

No se podrá instalar puesto ni atracción alguna durante las fiestas patronales sin que se haya presentado con carácter previo en el Registro General del Ayuntamiento el documento de Declaración Responsable acompañado de toda la documentación que corresponda conforme a lo establecido en el presente artículo.

Los interesados deberán tener a disposición de la Policía Local y de los Servicios Municipales, en su puesto o atracción, el justificante que acredita la presentación de la Declaración Responsable y de la documentación anteriormente relacionada, en el Registro General del Ayuntamiento.

4. Para la modalidad de venta regulada 3.1.d), los solicitantes deberán constituir una fianza definitiva por importe de 500 euros para las atracciones y de 200 euros para el resto de los puestos al objeto de responder de los desperfectos y de cualquier norma u obligación que resulte legalmente exigible.

La fianza deberá constituirse con anterioridad a la presentación de la Declaración Responsable en el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y se acompañará a ésta el justificante del depósito efectuado. En el caso de que el depositante no llegara a montar finalmente su puesto o atracción, la fianza será devuelta automáticamente.

En los demás casos la fianza se devolverá una vez transcurrido el período de ocupación autorizado, previo informe favorable de los Servicios Municipales, por



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Decreto de la Concejalía competente en la materia, y acreditado el cumplimiento de los aspectos antes señalados y el normal desarrollo de cada actividad.

5. Las prórrogas deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, debiéndose acompañar, si las hubiere, justificantes de las alteraciones de los datos o documentos presentados en la primera solicitud, y en todo caso, la documentación enumerada en el punto 2 de este artículo.

ARTÍCULO 10. Autorizaciones y cesiones

1. Las autorizaciones serán individuales y transferibles. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas. La duración de la autorización para la venta ambulante será el establecido en la legislación vigente para la modalidad del artículo 3.1.a) y la que se determine en la autorización individual para las modalidades del artículo 3.1.b) ,3.1.c). En la modalidad recogida en el artículo 3.1.d), se estará a lo establecido en el Decreto de autorización de la ocupación del espacio público, en el que se determinará el número de puesto y su ubicación, y en el calendario aprobado anualmente al efecto. Podrá prorrogarse, por idénticos periodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización.

2. Para la venta ambulante regulada en los artículos 3.1.a), 3.1.b) y 3.1.c), con independencia de que las autorizaciones deban ser personales y transferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o de la modificación de la misma, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos de la venta ambulante. En caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular la autorización podrá ser cedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos de éste, por el período que estuviese su aprovechamiento. Vencido el período establecido en el apartado anterior, los citados familiares podrán volver a optar al puesto de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

3. En el caso regulado en el artículo 3.1.d), la autorización de ocupación de espacio público podrá cederse por el titular autorizado a un tercero, mediante la presentación del modelo oficial debidamente cumplimentado y firmado por el cedente y el cesionario.

El cesionario deberá presentar en tiempo y forma Declaración Responsable y acompañar a la misma toda la documentación necesaria a su nombre. El cesionario será el único responsable frente a la Administración actuante.

La cesión se realizará para el periodo completo correspondiente a la celebración de las fiestas patronales del año en cuestión y únicamente durante dos años consecutivos.

La cesión del puesto durante dos años consecutivos comportará la pérdida de la antigüedad del titular inicial.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

El Ayuntamiento podrá rechazar o aprobar la cesión, así como cualquier otra modificación o alteración de las condiciones establecidas.

4. Los vehículos y caravanas de los interesados deberán estacionarse en la parcela designada por el Ayuntamiento, debiendo comunicar las matrículas y modelos de los mismos en el documento de Declaración Responsable.

Los vehículos y caravanas solo podrán permanecer estacionados durante los periodos autorizados para el montaje, permanencia y desmontaje de las atracciones y puestos, sin que puedan excederse, en ningún caso, las 48 horas previas o posteriores de estacionamiento. Únicamente podrán estacionarse los indicados en la Declaración Responsable presentada.

Los deterioros en las instalaciones de la parcela o cualquier otro servicio público deberán ser reparados por cuenta y cargo del titular consignado en el documento de Declaración Responsable presentado en el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Criterios de adjudicación

En la concesión de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que se produzcan, se valorará con carácter preferente la antigüedad de la persona física o jurídica en el ejercicio de la actividad, la profesionalidad, padecer alguna minusvalía física que no impida el ejercicio de la venta ambulante, en observancia de la normativa vigente.

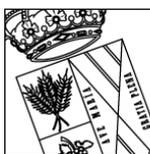
En el caso de la venta ambulante regulada del artículo 3.1.d), se contemplará como criterio de adjudicación en primer lugar, el hecho de que los solicitantes que hubieren sido adjudicatarios durante las fiestas locales en los últimos dos años, siempre que su trayectoria durante estos dos ejercicios haya sido correcta y siempre que la atracción o puesto de feria se conserve en perfectas condiciones técnicas y/o estéticas.

La cesión del puesto durante dos años consecutivos comportará la pérdida de la antigüedad del titular inicial.

También se tendrán en cuenta criterios de diversidad de atracciones y de novedades, así como cualquier otro que pueda considerar el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar la ocupación de cualquier actividad en el recinto ferial que considere de interés.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rechazar aquellas atracciones, puestos o casetas que no considere aptos para las fiestas por razones de interés público y seguridad, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación y autorización otorgada, incluso antes de su vencimiento, siempre que las circunstancias sobrevenidas lo justifiquen. A estos efectos se valorarán las incidencias de alteración del orden público que se produzcan.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

El Ayuntamiento no se hará responsable de ningún daño en las atracciones y puestos de feria, que por razones sobrevenidas pudieran originarse.

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas inspecciones considere oportunas, destacando las relacionadas con las materias de higiene, seguridad, instalaciones y demás que resulten procedentes. Asimismo, podrá exigir cuantos permisos y autorizaciones se requieran en la legislación vigente.

El Ayuntamiento deberá autorizar cualquier alteración o modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la autorización o indicadas en las Declaraciones Responsables presentadas, así como cambios de atracción y/o puesto, o en su tipología y superficie.

ARTÍCULO 12. Contenido de las autorizaciones

El Ayuntamiento expedirá autorizaciones en las cuales se harán constar las siguientes prescripciones:

- a) Identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Duración de la autorización para la venta ambulante.
- d) Ubicación precisa del puesto correspondiente, identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- e) Productos autorizados para la venta.
- f) Días y horas en los que podrá ejercerse la venta.
- g) Exacción fiscal que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
- h) Condiciones particulares a las que se sujeta el ejercicio de la actividad, incluyendo, las de carácter higiénico-sanitario, cuando así proceda.
- i) La autorización o copia compulsada de la misma, deberá ser expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

En el caso de la modalidad estipulada en el artículo 3.1.d) de la presente Ordenanza, únicamente se autorizará por Decreto del Concejal delegado de Festejos la ocupación del espacio público. En el Decreto se indicará el número de puesto asignado, los metros cuadrados a ocupar, el titular y la actividad a realizar, debiendo presentar el interesado designado Declaración Responsable acompañada de la documentación indicada en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13. Obligaciones generales

Quienes obtuvieran la autorización municipal para realizar alguna modalidad de venta ambulante quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la misma, y en su caso, de las condiciones que rija la adjudicación así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Higiénica, Sanitaria y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

La concreta aplicación de la presente Ordenanza, la calificación de las instalaciones, y en general, la organización y la administración de las actividades que se realicen en los espacios autorizados, correrá a cargo del Ayuntamiento que resolverá las dudas que puedan presentarse en el acto y durante el plazo de autorización de las instalaciones, pudiendo llegar incluso a la retirada de la autorización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo de los solicitantes en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 14. Uso del espacio autorizado

El espacio autorizado deberá destinarse única y exclusivamente para la actividad declarada en la solicitud. Asimismo, queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio, con excepción de lo establecido en el artículo 11 para la modalidad regulada en el artículo 3.1.d) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15. Dimensiones

El Ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones superen las recogidas en la autorización de uso. En el caso de que por verdaderas y reales dimensiones de la instalación no sea posible su montaje, el titular perderá además la cantidad abonada como fianza.

ARTÍCULO 16. Productos alimenticios

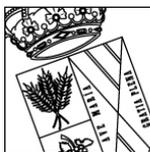
Solo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el Anexo I de esta Ordenanza, siempre que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 17. Responsabilidades

- 1.- El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables, tanto de la calidad como del origen del producto que ofrezcan al público.
- 2.- El comerciante estará en posesión de factura expedida por el mayorista o suministrador; asimismo, los artículos a la venta deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado. Los puestos que expendan artículos de peso o medida deberán disponer de instrumentos necesarios para pesar o medir los productos.

ARTÍCULO 18. Limpieza

Los vendedores, al finalizar cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios, a fin de evitar la suciedad del espacio público.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 19. Ruido

Los titulares de las autorizaciones para la venta ambulante de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los decibelios establecidos en la Ordenanza Municipal vigente Reguladora en materia de Prevención de Ruidos y Vibraciones.

Sólo en el caso de la modalidad regulada en el artículo 3.1.d) se autoriza la utilización de altavoces y bafles de cada instalación, que se deberán colocar de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

ARTÍCULO 20. Publicidad de precios y entrega de justificantes

- 1.- Los productos que se expongan tendrán a la vista su precio de venta, IVA incluido, con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles.
- 2.- Igualmente, será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

ARTÍCULO 21. Hojas de reclamaciones

Será obligatoria la tenencia de hojas de reclamaciones, por ser consideradas instrumento básico para la defensa a los consumidores. Dichas hojas serán facilitadas en la oficina de la OMIC del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo. Se dispondrá igualmente, de cartel anunciador en el que se exprese la existencia de dichas hojas.

TITULO III. MODALIDADES DE VENTA

CAPITULO I. MERCADILLO

ARTÍCULO 22. Definición

La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en el suelo calificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada.

ARTÍCULO 23. Oferta comercial

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, determinará la oferta comercial de cada mercadillo, teniendo en cuenta la relación de artículos autorizados que se incluyen en el anexo de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24. Reserva

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo podrá reservar hasta un 10 por ciento del número total de puestos del mercadillo para poder atender necesidades de interés



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

público o necesidades sociales objetivas o para aquellos empresarios que, radicados en el municipio, y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados. En tal distribución se tendrán en consideración, particularmente, los sectores recogidos en el artículo 130.1 de la Constitución Española, valorándose por el Ayuntamiento las circunstancias particulares de cada solicitud.

ARTÍCULO 25. Límites a la adjudicación de puestos

- 1.- En los supuestos de nueva implantación de mercadillos, ninguna persona por sí o por medio de sociedades interpuestas, podrá ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados en dicho mercadillo.
- 2.- En los mercadillos ya existentes, si alguna persona física o jurídica superase ese porcentaje no podrá optar a nuevos puestos en dicho mercadillo hasta tanto en cuanto no reduzca el número de sus puestos por debajo del límite del 5 por 100.

ARTÍCULO 26. Hora de celebración

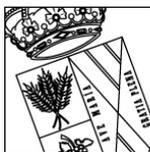
El horario de funcionamiento se determinará por el Concejal competente en materia de consumo, por delegación del Alcalde-Presidente.

ARTÍCULO 27. Alteración en el día de la celebración

- 1.- El día o días de la celebración de cada mercadillo podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento; el cambio de día de la celebración del mercadillo se le comunicará a los vendedores con una antelación mínima de quince días.
- 2.- La modificación definida de los días de celebración del mercadillo, deberá ser acordada una vez oídos a los titulares de los puestos.
- 3.- La suspensión de la celebración del mercadillo, motivada por interés público o social tendrá lugar por resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado, sin que se originen indemnizaciones o compensaciones a los titulares de las autorizaciones.

ARTÍCULO 28. Mercadillos periódicos

- 1.- Los mercadillos periódicos en el término municipal de Villanueva del Pardillo serán:
CALLE: Avenida de Guadarrama en el aparcamiento del Polideportivo Infanta Cristina.
Nº DE PUESTOS: actualmente hay veinte (20), número ampliable por Resolución del Alcalde o Concejal delegado.
- 2.- Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado del mercadillo, el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal competente, previa tramitación del oportuno expediente y oídos los representantes del sector, acordará dicho traslado, siempre y cuando el número máximo de puestos no supere los que había autorizados en el que desaparece.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 29. Instalaciones

1.- El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, deberá fijar las dotaciones de infraestructuras y equipamiento que garanticen instalaciones ajustadas a las normas de sanidad, higiene y respecto al medio ambiente urbano y vecinal del entorno, velando por su conservación y mantenimiento.

2.- Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable, a los que se podrá dotar de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

3.- Los vendedores de artículos de alimentación dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

4.- Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud mínima de 5 metros lineales de frente y 2 metros de fondo, separados entre sí por 1 metro lineal. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos nunca menores de los 3 metros lineales de frente del mostrador, ni superiores a los 4 metros de fondo. La distancia mínima del pasillo central será de 5 metros.

Salvo causa justificada, se impedirá la instalación de puestos de venta a una distancia inferior a 55 metros de los establecimientos comerciales o industriales de la zona de sus escaparates o exposiciones.

La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Además, con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto los vehículos de comerciantes durante el horario fijado, suspendiéndose tal tráfico entre las 08:00 y las 15:00 horas. En caso de resultar necesario el levantamiento de algún puesto antes de la hora fijada, ello se efectuará manualmente previa autorización de la Policía Local y de forma que no cause molestia al público concurrente.

Los vehículos, a excepción de los camiones-tienda, no podrán instalarse en el respectivo puesto salvo para su montaje y hasta media hora antes del inicio de la actividad.

ARTÍCULO 30. Participación ciudadana

Podrá constituirse una Junta de Representantes del Mercadillo/s de Villanueva del Pardillo, de carácter consultivo y de participación, integrado por los Concejales del Ayuntamiento competentes en materia de consumo, de Sanidad y de Policía y Seguridad Ciudadana y los vendedores autorizados.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 31. Rescisión de la autorización

Cuando el titular de la licencia de un puesto en el mercadillo periódico no ocupase su plaza durante cuatro días autorizados seguidos perderá de forma automática la misma.

La Concejalía competente procederá a la rescisión de la autorización, previa comprobación de la ausencia del titular.

CAPITULO II- MERCADILLOS SECTORIALES

ARTÍCULO 32. Definición

La modalidad de venta en mercadillos sectoriales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado de urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos correspondientes a un mismo sector comercial.

ARTÍCULO 33. Mercadillos sectoriales

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo podrá acordar la instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado para el municipio.

En dicho acuerdo se fijarán:

- a) La ubicación de dichos mercadillos.
- b) Las bases para acceder a los mismos.
- c) Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

CAPITULO III- ENCLAVES AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA O AQUELLOS QUE SE AUTORIZEN JUSTIFICADAMENTE CON CARÁCTER EXCEPCIONAL

ARTÍCULO 34. Definición

La modalidad de venta en enclaves aislados es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional.

Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan agregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos y otros análogos.

ARTÍCULO 35. Modalidades

El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo podrá autorizar justificadamente y con carácter excepcional la venta de productos en puestos aislados en la vía pública de las siguientes características:

1.- Puestos de enclave fijo y carácter no desmontable cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

- 1.1.- Puestos de churros y freidurías, sin ningún tipo de relleno.
- 1.2.- Puestos de helados y/o bebidas refrescantes.
- 1.3.- Puestos de melones y sandías.
- 1.4.- Puestos de castañas y/o tubérculos asados.
- 1.5.- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

2.- Puestos de enclave fijo y de carácter desmontable cuando deban retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las siguientes modalidades de venta:

- 2.1.- Puestos de productos de confitería y frutos secos.
- 2.2.- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
- 2.3.- Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico, social y deportivo.
- 2.4.- Puestos de flores y plantas.
- 2.5.- Puestos de artículos navideños no alimenticios.

3- Mobiliarios, expositores o similares fijos de ocupación de la vía pública y de carácter desmontable con retirada diaria. El mobiliario o enseres deberán instalarse adosados a la fachada del establecimiento titular de la autorización. La ocupación no puede ser mayor de 2 metros de largo, de 1 metro de ancho y 0.40 metros de saliente, dejando libre para tránsito 1,20 metros como mínimo, medido desde la línea del bordillo, no computándose a estos efectos elementos como alcorques y señalización del viario u otra señalización pública. En los puestos de estas características se permiten la venta de los productos contemplados en el anexo.

ARTÍCULO 36. Período autorizable de los situados en la vía pública

Las autorizaciones de puestos en enclaves aislados de la vía pública serán por el tiempo que determine cada autorización individual.

CAPITULO IV- VENTA AMBULANTE DURANTE LAS CELEBRACIÓN DE FIESTAS LOCALES

ARTÍCULO 37. Definición

En este Capítulo se regulan las condiciones por las que se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación del espacio público y de las Declaraciones Responsables presentadas para el desarrollo de actividades mediante la instalación de atracciones, puestos o casetas de feria dentro del recinto señalado a tal efecto por el Ayuntamiento, durante las fiestas locales.

ARTÍCULO 38. Período de ocupación

El período de ocupación del espacio público durante las fiestas locales será el establecido según el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 39. Sistema de adjudicación para las fiestas de San Lucas

Durante la fiesta de San Lucas, el sistema de adjudicación será el denominado “de reparto de lotes o de puesto/atracciones” del espacio disponible para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos de feria, conforme a los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Se adjudicará como máximo un espacio de 24 metros cuadrados a los puestos (incluida alimentación y casetas de tiro).

Para las autorizaciones de las asociaciones sin ánimo de lucro registradas en el Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, se adjudicará como máximo un espacio de 12 metros cuadrados, determinándose la localización de las asociaciones por la Concejalía competente en la materia según las solicitudes presentadas y el espacio disponible.

ARTÍCULO 39 Bis: localización de los vehículos de los autorizados

Conforme a lo establecido en el artículo 10.4 de la presente Ordenanza, los vehículos y caravanas de los autorizados deberán estacionarse en la parcela designada por el Ayuntamiento, debiendo el interesado comunicar a la Policía Local las matrículas y modelos de los mismos con anterioridad al primer día del estacionamiento.

Los vehículos y caravanas solo podrán permanecer estacionados durante los periodos autorizados para el montaje, permanencia y desmontaje de las atracciones y puestos, sin que puedan excederse, en ningún caso, las 48 horas previas o posteriores de estacionamiento.

Los deterioros en las instalaciones de la parcela o cualquier otro servicio público deberán ser reparados por cuenta y cargo de las personas autorizadas.

ARTÍCULO 40.-Declaración Responsable

Los interesados que hayan obtenido un puesto en el reparto efectuado por los Servicios Municipales, deberán presentar, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación establecida en el artículo 9.3 de la presente Ordenanza, documento de Declaración Responsable en el Registro General del Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo establecido en el calendario anual debidamente aprobado y publicado, determinará la imposibilidad de montar puesto o atracción alguna en el recinto ferial durante las fiestas patronales.

ARTÍCULO 41. Suministro eléctrico

Será obligatoria la instalación de grupos electrógenos o generadores dotados de protección sonora por parte de cada persona autorizada.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Todas las instalaciones cumplirán la Normativa de seguridad contra incendios. Las instalaciones mecánicas y las que dispongan de cocina, dispondrán de las medidas de protección de incendios necesarias así como tantos extintores como sea exigible según Normativa en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

Todas las cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

La derivación individual desde el punto de toma hasta el grupo electrógeno o generador, deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión anteriormente citado, teniendo una consideración especial las instrucciones ITC-BT 34, ITC-BT 20, ITC-BT 21, ITC-BT 06 e ITC-BT 11 cuando el montaje sea aéreo. Para montajes por debajo de 2,5 metros de altura, los conductores quedarán protegidos por tubos o canales de las características indicadas en la tabla 2 de la instrucción ITC-BT 11 y cumplimiento quedará verificado según los ensayos indicados en las normas UNE-EN 50086-2-1 para tubos rígidos y UNE-EN 50085-1 para canales.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por la Dirección General de Industria correspondiente.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

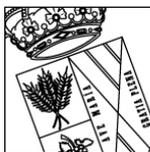
Deberá aportarse la documentación de homologación del grupo electrógeno que alimente cada atracción. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

ARTÍCULO 42. Instalación de atracciones con movimiento

Además de la autorización de uso del terreno que pueda otorgarse y con independencia de ésta, para la puesta en funcionamiento de las atracciones con movimiento se requerirá la presentación del Certificado Técnico de montaje y funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la feria de acuerdo con la vigente Ley de Espectáculos y Actividades Recreativas. El certificado deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Aunque se presentarse en tiempo y forma, la Declaración Responsable, así como la autorización, éstas quedarán sin efecto en tanto en cuanto no se presente el certificado.

Para la obtención del permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad, será preciso el cumplimiento de ambos requisitos.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 43. Entrada de vehículos en el recinto ferial

Se prohíbe la entrada y estacionamiento de vehículos en el Recinto Ferial, durante los días comprendidos a las fiestas patronales. Todos aquellos industriales que necesiten proveerse de cualquier artículo lo podrán hacer desde las 08:00 hasta las 15:00 horas.

ARTÍCULO 44. Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación en las fiestas locales

1.- En todas las instalaciones habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las Ordenanzas dictadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

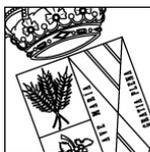
- a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.
- b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.
- c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8° C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.
- d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presenten sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen. También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.
- g) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.
- h) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.
- i) Los puestos de alimentación que no disponen de servicio de mesas y sillas, deberán disponer del Carné de venta ambulante, o en su defecto, del resguardo de la solicitud de haberlo presentado en la Consejería competente en la materia.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

ARTÍCULO 45. Prohibiciones de venta ambulante en fiestas locales

1.- Se prohíbe expresamente en todas las instalaciones autorizadas:

- a) La instalación de máquinas tragaperras.
- b) La venta y regalos de bebidas alcohólicas y de tabaco, sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar a todos los menores de edad de



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

acuerdo con la Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencia y Otros Trastornos Adictivos de la Comunidad de Madrid.

c) La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas fuera de los lugares habilitados al efecto.

d) La instalación de puestos, casetas, carpas o análogos, por parte de sindicatos o similares, partidos políticos y representantes políticos del Ayuntamiento, adscritos o no a partidos políticos, así como partidos políticos no representados en el Ayuntamiento, en la Romería en honor a la Virgen del Soto y en las fiestas de San Lucas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 46. Disposiciones generales

1. Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

3. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

ARTÍCULO 47. Clasificación de las infracciones

Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

1. Se considerarán infracciones leves:

a) El incumplimiento tanto por acción como por omisión de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

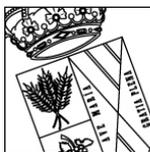
2. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en dos o más infracciones leves.

b) Aquellas otras que, de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no tengan la condición de leves.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos o más infracciones graves.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

b) Aquellas otras que, de acuerdo con los criterios establecidas en el artículo 140.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local no tengan la condición de graves.

ARTÍCULO 48. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos a contar desde su comisión:

1. Un año, en el caso de faltas leves.
2. Tres años, en el caso de faltas graves.
3. Cinco años, en el caso de faltas muy graves.

ARTÍCULO 49. Sanciones

1. La potestad sancionadora corresponde al Alcalde o, por delegación, al Concejale Delegado del Área Correspondiente.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus disposiciones de desarrollo.

3. Para la calificación de las infracciones en leves, graves o muy graves, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) La mayor o menor trascendencia de la infracción.
- b) El perjuicio ocasionado a los intereses generales.
- c) La reiteración por parte del infractor.
- d) El beneficio que haya aportado el infractor.
- e) Cualquier otra circunstancia concurrente que incida en el grado de culpabilidad del infractor.

4. Salvo previsión legal específica, las multas por la infracción de la presente Ordenanza deberán respetar las siguientes cuantías previstas en el artículo 141 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

- a) En el caso de infracciones leves hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: desde 750,01 euros hasta 1500 euros.
- c) Infracciones muy graves: desde 1500,01 euros hasta 3000 euros.

5. La cuantía de la sanción, de acuerdo a la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, repercusión, coste de restitución, trascendencia por lo que respecta la seguridad de las personas y bienes, a las circunstancias del responsable, su grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como a la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del Medio Ambiente, del recurso o bien protegido y la reincidencia.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

ARTÍCULO 50. Resarcimiento e indemnización

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO I. ARTÍCULOS AUTORIZADOS PARA SU VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y EN MERCADILLOS

ARTÍCULOS ALIMENTICIOS

Cereales: alpiste, arroz, avena, cebada, maíz, mijo y trigo.

Legumbres secas: altramuces, cacahuetes, garbanzos, guisantes secos, judías, lentejas, soja.

Derivados de leguminosas (envasados): legumbres mondadas, puré de legumbres, harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: patatas fritas (envasadas), chufas, boniatos y patatas.

Frutas secas o de cáscara: almendras, avellanas, castañas, nueces, nuez de Málaga, piñones y pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: aceitunas, coco, girasol, cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: aceituna pasa, albaricoque desecado, castaña desecada, ciruela pasa, higo paso, uva pasa, dátil.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Productos de aperitivo (envasados).

Cafés y derivados (envasados).

Chocolates y derivados (envasados).

Miel y jalea (envasada).

Helados.

Bebidas no alcohólicas: envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados): caramelos, confite, goma de mascar, peladillas, garrapiñadas, anises.

Especias (envasadas), bollería ordinaria (envasada).

Variantes y encurtidos: Envasado o a granel siempre y cuando se utilice para su venta materia desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas y verduras y hortalizas frescas: siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS

Calzado, ropa confeccionada, mercería, cuero, cerámica, cestería, productos de artesanía, menaje, flores y plantas, discos, casetes y CD y videos, artículos de perfumería, libros y publicaciones no periódicas, ferretería, sellos y vitolas.

Última modificación publicada en BOCM de fecha 29 de septiembre de 2014.